


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	14/11/2024 07:37	Fecha/hora resolución	14/11/2024 14:14
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001938
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000003-0001102308	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para equipos de Casa de Maquinas por periodo de un año con posibilidad de tres prórrogas.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
--------	--------------------	------------	--------------------	-----------	-----------------

812202400000821 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 12 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 13 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 14 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 15 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 17 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 18 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 19 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 20 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 21 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 22 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 23 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 24 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 25 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 26 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 27 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 28 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 29 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 30 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 31 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 32 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 33 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 34 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 35 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 36 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 37 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 38 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 39 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 40 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 41 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 42 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 43 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 44 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 45 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 46 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 47 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 48 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 49 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 50 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 51 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 52 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 53 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 54 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 55 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 56 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 57 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 58 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 59 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 60 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 61 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 62 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 63 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 64 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 65 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 66 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 67 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 68 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 69 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7	10/09/2024 18:51	MAYNOR ALPIZAR RODRIGUEZ	SERVICIOS INDUSTRIALES A.L.H.E SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	No aplica
--	------------------	--------------------------	---	-----------	-----------

- Línea 70
- Línea 71
- Línea 72
- Línea 8
- Línea 9

Resultado del acto final

Se confirma Acto Final



3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001817 del 20 de setiembre de 2024 a las 8:17 a.m., esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052024000002065 del 29 de octubre de 2024 a las 7:30 a.m., esta División confirió audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre la respuesta brindada por las partes al contestar la audiencia inicial conferida. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000821 - SERVICIOS INDUSTRIALES A.L.H.E SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

1) **Sobre la representación legal:** Se remite a las partes a lo dicho en el expediente de apelación.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)



1) Sobre la representación legal: Criterio de la División: En el caso concreto, se tiene que el recurrente fue excluido, de conformidad con la siguiente indicación: "NO CUMPLE debido a que no adjunta carta de representante autorizado de la marca de los equipos instalados en el Hospital Máx Terán Valls [...]" ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de verificación: No cumple, Consultar, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Fecha de verificación: 12/08/2024 10:48, Resultado: No cumple, Consultar, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, Comentario). En relación con lo anterior, en el documento denominado "Análisis técnico de las ofertas" del 12 de agosto de 2024, se consignó: "No cumple, la casa comercial posee representación de equipos similares, sin embargo, adjunta carta de la marca fabricante de los equipos instalados en la unidad programática 2308." ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de verificación: No cumple, Consultar, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Fecha de verificación: 12/08/2024 10:48, Resultado: No cumple, Consultar, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, No. 1, Nombre del documento: Recomendación Técnica, Documento adjunto: Recomendación tecnica casa de maquinas.pdf [0.34 MB]). Ahora, con el recurso ataca dicha condición, señalando, entre otras cosas, que: "[...] ALHESA da el servicio de mantenimiento y reparación de calderas, en todos los aspectos, equipos y componentes que conforman una casa de máquinas, en otros hospitales de la CCSS, por lo que exigir que se tenga la representación de una marca específica como lo es la marca William & Davis es totalmente ilógico, se aleja de todo criterio técnico y científico, tal y como lo estableció esa Contraloría al resolver el recurso de objeción al presente pliego de condiciones [...]" Sobre lo anterior, corresponde hacer varias precisiones. Como punto de partida, la versión original del pliego de condiciones contenía el siguiente requisito: "**1.3 Admisibilidad de oferentes:** Se refiere a los requisitos mínimos que debe cumplir el oferente. / El oferente debe contar con exclusividad vigente sobre la marca WILLIAMS & DAVIS para el ítem 1, esta deberá ser aportada." Posteriormente, tal y como lo indica el apelante, se presentó un recurso de objeción en contra de esa versión del pliego de condiciones, el cual se abordó mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00577-2024 del 29 de abril de 2024, en los siguientes términos: "Ahora bien, en relación al argumento expuesto como aspecto de primer orden ha de indicarse que no entiende este Despacho cual es la impugnación concreta del recurrente, cual es su pretensión o bien en qué radica su disconformidad en relación a esa condición de admisibilidad, ya que no efectúa un ejercicio adecuado de impugnación, en el cual se plasme de manera concreta su disconformidad en relación a la condición cartelaria. No obstante, entiende esta División que podría ser que no esté de acuerdo sobre el tema de la exclusividad de la marca de los equipos. Es así que, de forma adyacente se toma en consideración que el reglamento de la contratación indica lo siguiente: "1. Objeto de la compra. 1.1 El Objeto de esta compra es la contratación de los servicios técnicos para el Mantenimiento Correctivo y Preventivo de dos Calderas, marca Williams & Davis, junto con sus equipos auxiliares complementarios, y Los Generadores de agua caliente junto a el sistema de presión constante complementario, ubicados en Casa de Máquinas del Área de Gestión de Ingeniería y Mantenimiento". Ante lo cual, queda acreditado que no se busca adquirir un nuevo objeto contractual, sino por el contrario lo que se busca por la Administración es el servicio del mantenimiento preventivo y correctivo de dos calderas marca Williams & David que se encuentran en la actualidad en funcionamiento. Por su parte, de forma ligera al contestar la audiencia al efecto se tiene que la Administración indica este aspecto es aceptado y se hará la modificación del cartel técnico, no obstante desconoce este Despacho cuál será la modificación específica que llevará a cabo la Administración, no ha indicando en su respuesta en qué radica la modificación que señala. Es así que, de conformidad con lo manifestado se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo y proceda la Administración a analizar si resulta procedente o no alguna modificación del cartel en el punto debatido, - punto 1.3-, de realizar alguna variación deberá quedar plasmado dentro del cartel el origen del cambio en relación a la redacción actual." Sobre lo transcrito, cabe indicar que no se le ordenó a la Administración modificar el pliego de condiciones, como pretende hacer ver el recurrente, sino que se dispuso la necesidad de analizar si era procedente o no alguna modificación. Lo anterior, considerando el objeto de la compra, que es para la contratación de los servicios técnicos para el Mantenimiento Correctivo y Preventivo de dos Calderas, marca Williams & Davis. De conformidad con lo señalado, la Administración modificó la cláusula de la siguiente manera: "**1.3 Admisibilidad de oferentes:** Se refiere a los requisitos mínimos que debe cumplir el oferente. / El contratista deberá acreditar que cuenta con la representación legal en este país, de la compañía fabricante de los equipos, durante la vigencia del contrato. Además debe adjuntar nota de la marca representada o ser distribuidor autorizado de la marca." En otras palabras, se requirió la representación legal de la marca Williams & Davis, que es la compañía fabricante de los equipos. Dicho requerimiento no fue impugnado en el momento procesal oportuno, por lo que se consolidó y se tornó de cumplimiento obligatorio para todas las partes interesadas. Siendo así, no resulta procedente en fase de apelación, reabrir la discusión sobre la pertinencia del requisito. Ahora, en la oferta del apelante se observa lo siguiente: "De conformidad con la aceptación de esa administración al recurso de objeción al pliego de condiciones interpuesto por mi representada en el sentido de eliminar la restricción contenida en la cláusula 1.3 que establecía que el oferente debe contar con la exclusividad vigente sobre la marca WILLIAMS & DAVIS, y lo resuelto por el órgano contralor en la resolución número RDCP-SICOP-00577-2024, en el sentido de que el espíritu de la modificación a la cláusula 1.3 que debió realizar esa administración, no debe implicar restricción alguna para la participación y libre concurrencia, es que mi representada presenta formal oferta en este concurso, y responde a este requisito mediante nota donde se acredita la representación legal de nuestra compañía fabricante de equipos similares y de la misma naturaleza al objeto de esta contratación. / Se entiende y se cumple." ([3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Nombre del proveedor: SERVICIOS INDUSTRIALES PROFESIONALES ALPIZAR HERRERA SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 7, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 5, Nombre del documento: OFERTA, Archivo adjunto: 2024LY-000003-0001102308 MTTO CASA MAQ HMTV.pdf). De lo transcrito se aprecia, en primer lugar, una errónea interpretación de la resolución R-DCP-SICOP-00577-2024 previamente transcrita y, en segundo lugar, una aceptación tácita de incumplimiento, al indicar que lo que ostenta es la representación legal de equipos similares y de la misma naturaleza al objeto de esta contratación, mas no la representación requerida en el cartel de la contratación. Dicho aspecto es reiterado en el recurso de apelación. Así las cosas, se estima que lleva razón la Administración al descalificar la oferta de la empresa Servicios Industriales Profesionales Alpizar Herrera S.A., en los términos indicados previamente. A mayor abundamiento, si bien en el escrito de impugnación la apelante manifiesta que no es necesario ser representante de esa marca ni tener la capacitación en esa marca para dar el mantenimiento a los equipos, que la parte del equipo de calderas a dar mantenimiento y que tiene la marca William & Davis es mínimo en relación con la totalidad del equipo de distintas marcas, funciones y operación de las calderas y que su empresa brinda los servicios de operación, mantenimiento y ha instalado todo el conjunto de equipos que conforman una casa de máquinas en hospitales de la CCSS, lo cierto es que dichos argumentos debieron presentarse en una segunda ronda de objeción, siendo improcedente aprovechar la fase recursiva en la que nos encontramos para cuestionar el requerimiento del pliego de condiciones. Por otra parte, tampoco se observa que la empresa recurrente haya cuestionado la trascendencia del incumplimiento señalado por la Administración, lo que implica que su acción recursiva carece de la debida fundamentación. Mientras que la Administración, al atender la audiencia inicial, ha señalado que: "[...] las calderas son los equipos encargados de la generación de vapor de todo nuestro nosocomio. Razón por la cual es el centro de toda la operación de los demás equipos que funcionan con la finalidad de permitir el encendido de las calderas y la aplicación correspondiente del vapor que las mismas generan. Por ejemplo: / - Las bombas de presión constante de agua permiten la alimentación del agua requerida para que las calderas funcionen y puedan generar el vapor. / - Los suavizadores, tanque de condensados, bombas de agua, quemadores, el tanque de dosificación química funcionan como equipos auxiliares a las calderas. Ya que ellos funcionan con el objetivo de habilitar el encendido de las calderas y la posterior generación de vapor. / - El sistema de tuberías permite que el vapor generado por las calderas llegue a las distintas aplicaciones en Centro de Equipos, Lavandería y Salones con tanques de agua caliente a base de calentamiento por vapor. / - Los tanques de agua caliente solo funcionan por medio del vapor de las calderas. / Como vemos, las calderas juegan el papel principal en todo el proceso. Y los demás equipos, accesorios y sistemas funcionan para permitir el encendido de las calderas y el uso del calor en sus diferentes aplicaciones, como el lavado y secado de ropa en lavandería o el agua caliente para el baño de pacientes y procedimientos quirúrgicos. Además de la esterilización de los instrumentos y ropa de las salas de operaciones. Las calderas son el epicentro de todo el sistema de vapor y los demás equipos son necesarios para dar funcionalidad al vapor de las calderas. Por tanto, se puede asegurar que las calderas son el objeto principal del mantenimiento de la presente licitación. De esta manera, todos los requisitos solicitados en relación con las calderas son lógicos, se apegan a los postulados de la ciencia y la técnica y son de suma importancia para el objeto principal de la licitación. Ya que, sin el vapor, todos los demás equipos y sistemas dejan de servir su funcionalidad a los pacientes y personal médico de nuestro nosocomio. / Cabe denotar la importancia de poner en ejecución el presente procedimiento de compra, ya que actualmente se carece de un contrato de mantenimiento y los equipos se encuentran sin atención técnica especializada. Lo cual nos pone en peligro de que se dañen y no

tengamos como ponerlos en funcionamiento nuevamente. Esto compromete la salud pública del área de atracción de nuestro hospital. Ya que, sin el vapor de las calderas, no se puede contar con el servicio de lavado y secado de la ropa hospitalaria de nuestros pacientes. Además, se pone en peligro el funcionamiento de las salas de operaciones, ya que el vapor permite el uso de las autoclaves que se encargan de esterilizar todos los instrumentos y ropa para los procedimientos quirúrgicos de los pacientes. Por lo cual, sin vapor se irían cerrando las posibilidades de operar a los pacientes durante una emergencia médica o afectar a las personas que están necesitando una operación programada en una larga lista de espera. Con esto estamos poniendo en riesgo hasta la vida de las personas que vienen a nuestro centro médico a salvar su vida, tener una atención adecuada ante una enfermedad o que buscamos dar la mejor calidad de vida durante una enfermedad o condición terminal." En consecuencia de las consideraciones vertidas, se declara **sin lugar** el recurso de apelación. Finalmente, se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por la parte por carecer de interés práctico.

Recurso 812202400000821 - SERVICIOS INDUSTRIALES A.L.H.E SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Ver apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes".

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Ver apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR".

Recurso 812202400000821 - SERVICIOS INDUSTRIALES A.L.H.E SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Ver apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes".

Precio - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Ver apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR".

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/11/2024 07:54	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/11/2024 12:59	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/11/2024 14:14	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	19/11/2024 23:59	Fecha notificación	14/11/2024 15:02
Número resolución	R-DCP-SICOP-01823-2024		